

## III

(Otros actos)

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 179/2013

de 8 de noviembre de 2013

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

## Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

Considerando lo siguiente:

1) En el punto 39 (Decisión 2009/821/CE de la Comisión) de la parte 1.2, se añade el siguiente guion:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 56/2013 de la Comisión, de 16 de enero de 2013, que modifica los anexos I y IV del Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles <sup>(1)</sup>.

«— **32013 D 0235**: Decisión de Ejecución 2013/235/UE de la Comisión, de 23 de mayo de 2013 (DO L 139 de 25.5.2013, p. 29).».

(2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/235/UE de la Comisión, de 23 de mayo de 2013, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces <sup>(2)</sup>.

2) En el punto 12 [Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1, se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 0056**: Reglamento (UE) nº 56/2013 de la Comisión, de 16 de enero de 2013 (DO L 21 de 24.1.2013, p. 3).».

(3) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a cuestiones veterinarias. La legislación relativa a cuestiones veterinarias no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.

## Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 56/2013 y de la Decisión de Ejecución 2013/235/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

(4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de noviembre de 2013, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 21 de 24.1.2013, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 139 de 25.5.2013, p. 29.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2013.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Thórir IBSEN

---